

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6750

Panamá, República de Panamá, Viernes 9 de Febrero de 1934

AÑO XXXI

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 43, de 8 de febrero, por el cual nombra a Manuela J. de González ayudante de la Administración de Correos de David, y a Nivia Rivera, Ayudante de la Agencia Postal de Panamá.

SECCION PRIMERA

Resolución 11, de 8 de febrero, por la cual se permite a Guillermo Tribaldos Jr., que importe unas municiones.

Resolución 27 bis, de 3 de febrero, por la cual se resuelven unas consultas formuladas por el Director de Obras Públicas Municipales de Panamá, en relación con el desempeño de sus funciones.

Resolución 39, de 8 de febrero, por la cual se concede al Sr. Manuel Balbino Nieto la libertad condicional.

Resolución 40, de 8 de febrero, por la cual conceden a Victor Montecor la libertad condicional.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Circular 1, de 7 de febrero, por la cual se recomienda a los Gobernadores que instruyan, en el interior, a los poseedores de plata y oro, para que estos no se dejen explotar por los especuladores.

SECCION PRIMERA

Resolución 49, de 8 de febrero, por la cual se revoca la resolución 218, de 1933, de Hacienda y Tesoro, guardando así robajada la pena que se impuso por aquella a Trute Bros., por un caso de defraudación fiscal.

SECCION SEGUNDA

Resolución 15, de 7 de febrero, por la cual se dispone que la persona nombrada para servir un empleo remunerado con fondos del Tesoro Nacional que se haya posesionado del cargo y lo ejerza, puede recibir al mismo tiempo otra asignación del mismo tesoro o del municipal, siempre que el arrendado no devengue sueldo mayor de cincuenta balboas y que la acumulación no exceda de cien balboas.

Resolución 16, de 7 de febrero, por la cual concierten sus vacaciones a José J. Testa.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

Movimiento en las Notarías.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hacen nombramientos en el Correo

DECRETO NUMERO 43 DE 1934

(DE 8 DE FEBRERO)

por el cual se hacen nombramientos en Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a la señora Manuela Jované vda. de González Ayudante de la Administración Principal de Correos de David, en reemplazo de la señorita María Romero quien ha pasado a ocupar otro puesto.

Artículo 2º Nómbrase a la señorita Nivia Rivera Ayudante Segunda de la Agencia Postal de Panamá. Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Gmo. Tribaldos Jr., podrá importar unas municiones

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 11.—Panamá, 8 de Febrero de 1934.

RESUELTO:

De conformidad con el Artículo 5º del Decreto Ejecutivo N° 171 de fecha 15 de Septiembre de 1926, se concede al señor Guillermo Tribaldos Jr., de David, quien hace la solicitud correspondiente por conducto de los señores Hermanos de esta plaza, el permiso correspondiente para importar de los Estados Unidos de Norte América y

de los señores Remington Arms & Co., de ese lugar, las siguientes municiones:

110 cajas de 25 c/u. cartuchos cargados para escopeta Calibre 28 N. C.

180 cajas de 25 c/u. cartuchos cargados para escopeta Calibre 20 N. C.

260 cajas de 25 c/u. cartuchos cargados para escopeta Calibre 16 N. C.

90 cajas de 25 c/u. cartuchos cargados para escopeta Calibre 12 N. C.

30 cajas de 25 c/u. cartuchos cargados para escopeta Calibre 16 N. C.

500 cajas de 25 c/u. cartuchos cargados para escopeta Calibre 12 N. C.

100 cajas de 50 c/u. cartuchos para rifle de salón Calibre 22 corto.

100 cajas de 50 c/u. cartuchos para rifle de salón Calibre 22 largo.

10 cajas de 50 c/u. cartuchos para rifle de salón Calibre 22 regadera.

10 cajas de 50 c/u. cartuchos para rifle de salón Calibre 32 corto.

10 cajas de 56 c/u. cartuchos para rifle de salón Calibre 32 largo.

20 cajas de 50 c/u. cartuchos revólver calibre 38 corto.

5 cajas de 50 c/u. cartuchos revólver Calibre 32 Colt corto.

5 cajas de 50 c/u. cartuchos revólver calibre 32 Colt largo.

2½ cajas de 50 c/u. cartuchos escuadra automática Calibre 45.

10 cajas de 50 c/u. cartuchos escuadra automática Calibre 25.

10 cajas de 50 c/u. cartuchos escuadra automática Calibre 32.

2½ cajas de 50 c/u. cartuchos escuadra automática Calibre 380.

20 cajas de 50 c/u. cartuchos revólver calibre 38 corto.

Las anteriores municiones se dedicarán al comercio. Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J. Apartado de Correo, Número 137
ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.00 de más Laya que pagar franco.

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atascado: B/. 0.10

Resuélvese consulta formulada por el Director de Obras Públicas Municipales

RESOLUCION NUMERO 27 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera. Resolución número 27 Bis.—Panamá, 3 de Febrero de 1934.

Fabrizio de Alba B., Director de Obras Públicas Municipales, por escrito de fecha 4 de los corrientes, ha formulado a este Despacho las siguientes consultas:

Primera. Debe o no el infrascrito considerar, para los efectos prescritos por el artículo 1320 del Código Administrativo los planos que confeccionen los empleados públicos, para obras de ellos mismos o de particulares?

Segunda. Los individuos que prestan servicios a la Nación o a los Municipios, remunerados por planillas, son empleados públicos para los efectos de la Resolución N° 472?

Tercera. Los individuos que prestan servicios a la Nación o a los Municipios no remunerados en manera alguna, son empleados públicos para los efectos de la Resolución N° 472?

Cuarta. Los empleados públicos pueden ejecutar trabajos remunerados, no incluidos en el cumplimiento de sus obligaciones oficiales, para personas naturales o jurídicas?

Quinta. La colaboración no ordenada por los Acuerdos N° 9 de 1892 y 3 de 1921 que la persona que desempeña el cargo Ingeniero Municipal preste a los interesados, a petición de ellos, para corregir o rehacer los planos que prestan para los efectos del artículo 1320 del Código Administrativo, es función pública o privada?

En el primer caso, cual es la limitación de esa colaboración; en el segundo, esa persona tiene derecho a que se le remunere la colaboración y puede prestarla, a voluntad, a dibujantes, diseñadores, arquitectos e ingenieros? y.

Sexto. Los empleados públicos pueden ser peritos, asesores o colaboradores y cobrar los honorarios respectivos?

Para resolverlas se adelantan las siguientes consideraciones:

1° De conformidad con el artículo 1320 del Código Administrativo, los planos confeccionados ya sea por particulares o empleados públicos para alguna construcción u obra sea de la clase que fuere, deben ser consultados al Ingeniero Oficial y al empleado de Sanidad, y a falta de éstos a los peritos designados por la autoridad de Policía.

2° La Resolución N° 472 de fecha 20 del mes de Noviembre de 1933 dictada por esta Secretaría, sólo trata sobre el punto de que si son empleados públicos, los de la Dirección de Obras Públicas Municipales. Pero como se consulta, si los que reciben sueldos por planillas lo son igualmente, es del caso citar al respecto el artículo 551 del Código Administrativo que dice así:

"Son empleados públicos todos los individuos que desempeñan destinos creados o reconocidos en la Constitución y en las leyes. Lo son igualmente los que desempeñan destinos creados por acuerdos Municipales y decretos Ejecutivos válidos".

De conformidad con el artículo transcrito, los individuos que reciben remuneración por medio de planillas, por servicios que prestan en alguna dependencia del Gobierno o del Municipio, no son empleados públicos.

3° Para resolver la consulta que contiene el punto tercero de los consultados, hay que tomar en cuenta lo que estatuye el artículo anteriormente transcrito, puesto que hay personas que ciertamente desempeñan cargos onerosos u honoríficos no retribuidos en forma alguna por la Nación o por los Municipios, pero que son elegidos por elección popular, decretos o acuerdos, y de consiguiente, quienes se encuentran en tales circunstancias deben considerarse como empleados públicos.

4° La consulta que contiene el punto cuarto, está resuelta por medio de la Resolución N° 472 antes mencionada, la cual se basa en lo que dispone el artículo 228 de la Ley 11 de 1932 que es del tenor siguiente:

"Es absolutamente prohibido a los empleados al servicio de la República percibir o cobrar otros sueldos o asignaciones que no sean los que esta ley les señala como remuneración del destino que desempeñan o servicio que prestan así como percibir, cobrar o recibir de otro Gobierno, entidad política cualquiera, compañía, empresa o individuos particulares, sueldos, asignaciones, dádivas, subvenciones, extras o remuneraciones de cualquier clase que ellas sean por los servicios que prestan como empleados públicos.

La contravención del artículo anterior legalmente comprobada por el denunciante o denunciante, determinará la remoción inmediata del empleado acusado, la pérdida absoluta del destino, la devolución de la suma indebidamente recibida o cobrada e incapacidad para ejercer cargos públicos por el tiempo que el Código Penal determina para los casos de soborno o cohecho".

5° El punto quinto de los consultados tiene dos aspectos: el primero comprende lo concerniente al cobro de emolumentos por la colaboración que los empleados de que trata el artículo 1320 del Código Administrativo deban prestar a los interesados en la corrección de los planos que por razón de sus funciones oficiales tengan que obstar por errores que contengan o porque fuere preciso rehacerlos nuevamente por no estar ajustados a las prescripciones correspondientes de la Sanidad o por cualquier otra circunstancia; pero como no es posible suponer que quienes deben en ejercicio de sus funciones oficiales corregirlos, sean los mismos que extraoficialmente se prestan para rehacerlos, puesto que se debe entender que los dibujantes, diseñadores, arquitectos o contratadores, son personas competentes versadas en la materia y por lo mismo capaces para subsanar dichos errores sin la intervención de los funcionarios públicos que tengan que hacer con dichos planos, es evidente que no hay lugar al cobro de emolumentos por dichos funcionarios. El segundo es el siguiente: Si la ley o los acuerdos municipales dejan de incluir alguna de las atribuciones que debe ejercer el Ingeniero Municipal u otros empleados en la revisión de los planos para construcciones, tal omisión no implica que esa revisión sea limitada, ya que esto traería como consecuencia la falta de autoridad legal suficiente, para turnarlos, rechazarlos o admitirlos como válidos, según las circunstancias en cada caso.

6° La sexta consulta marca un hecho claro y preciso. Los empleados públicos si pueden ser peritos, asesores o colaboradores en los asuntos en que ellos no deben o tengan que intervenir por razón de sus funciones oficiales, y pueden asimismo cobrar emolumentos por tales servicios.

En esta forma quedan resueltas las consultas a que esta resolución se contrae.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Alcanzan dos reos la libertad condicional

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 39.—Panamá, 8 de Febrero de 1934.

Manuel Balbino Nieto, panameño y reo del delito de seducción, solicita por este conducto, que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de tres meses y diez días de reclusión que sufre actualmente en la Cárcel Modelo de esta ciudad, y para ello invoca el artículo 20 del Código Penal.

Para justificar su derecho a la gracia que solicita, el reo acompaña varios documentos oficiales auténticos con los cuales comprueba que ha observado buena conducta durante su permanencia en la cárcel, y que su caso no se encuentra comprendido en ninguna de las excepciones establecidas en el artículo del Código arriba citado.

Por lo tanto.

SE RESUELVE:

Conceder a Manuel Balbino Nieto la libertad condicional mediante la rebaja de veinticinco días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de su pena; y como el 8 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 40.—Panamá, 8 de Febrero de 1934.

Por medio de memorial dirigido a esta Secretaría pide Víctor Montecor D., panameño y reo del delito de violación carnal, que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de tres meses de reclusión, y para el efecto acompaña varios documentos oficiales auténticos con los cuales comprueba que ha observado buena conducta durante su permanencia en la cárcel, y que su caso no se encuentra comprendido en ninguna de las excepciones establecidas en el artículo 20 del Código Penal.

En tal virtud, este Despacho no tiene inconveniente en conceder la libertad condicional al referido reo, ya que su derecho a gozar de la gracia que solicita está plenamente justificado; y como el 21 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena al señor Gobernador de la Provincia de Panamá que lo ponga en libertad en esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Envíase Circular a los Gobernadores dando consejos a los poseedores de oro

CIRCULAR NUMERO 1

Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho del Secretario.—Circular número 1.—Panamá, 7 de Febrero de 1934.

Señor Gobernador de la Provincia de.....

Señor Gobernador:

Con motivo de la depreciación del dólar, unidad monetaria de los Estados Unidos de América, el oro ha aumentado visiblemente su valor, ya este amonedado o en

cualquier otra forma. En Panamá se han registrado operaciones con monedas de oro, en las cuales han alcanzado éstas una cotización de un cuarenta por ciento (40%) sobre su valor representativo.

Me permito llevar este hecho a su conocimiento, con mi ruego de que a su vez lo haga llevar a los Alcaldes de su jurisdicción con instrucciones de que éstos lo transmitan a sus respectivos Corregidores, con el objeto de impedir hasta donde ello sea posible, que se lleven a cabo ciertas operaciones con perjuicio de quienes sean poseedores de monedas de dicho metal e ignoren lo que sucede sobre el particular. Quienquiera que sea poseedor de oro hoy día, amonedado o en cualquiera otra forma, puede conseguir por él un precio que hasta hace poco hubiera parecido ilusorio.

Quiero también comunicarle y con el mismo objeto ya indicado, que, la moneda panameña de plata acuñada por autorización de la Ley 84 de 1904, cuya circulación fue cancelada por Decreto Ejecutivo número 51 de 1930, sigue siendo recibida por el Banco Nacional sin descuento alguno, y por tanto, los poseedores de dichas monedas pueden cambiarlas a la par en las Agencias del Banco mencionado, sin perjuicio de ninguna clase.

Este Despacho confía en su cooperación a este respecto dado el propósito perseguido de amparar a las personas que en su provincia desconocen las circunstancias que dejo aludidas y pueden ser víctimas de explotaciones inconvenientes.

En espera del aviso de recibo de la presente, me suscribo de usted muy atento y seguro servidor,

E. A. JIMENEZ.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Rebajan pena que se impuso a Trute Bros. por defraudación fiscal

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 49.—Panamá, 8 de Febrero de 1934.

En memorial fechado el 6 de Noviembre pasado, el señor Bernard Trute ha interpuesto ante este Despacho el recurso de reconsideración de la Resolución N° 218 de fecha 28 de Octubre, dictada por este Despacho, por la cual se confirman con modificaciones la Resolución N° 36 de 11 de Septiembre anterior expedida por el Jefe de la Sección de Ingresos.

Por esta última Resolución se condena al señor Trute al pago de la suma de B. 148.81 por concepto de decomiso, derechos dobles y multa por la introducción de algunos efectos declarados de modo irregular.

Para sustentar el recurso solicito el inculpa que se comisionara al Cónsul de Panamá en Yokohama, a fin de que practicada en esa ciudad y en la de Kobe las inspecciones del caso tendientes a establecer que los precios declarados por él son los verdaderos de las mercancías.

En nota de fecha 23 de Diciembre pasado da cuenta el Cónsul mencionado de la comisión que le fue encomendada y en ella establece que el error aparece consistir en la descripción de las partidas y no en su valor F. O. B. total, conforme se desprende de las investigaciones practicadas por él.

Se observa además que la diferencia dejada de declarar y que asciende solamente a B. 32.66 se refiere a la introducción de 26 cajas de mercancías. Esta diferencia es insignificante y el beneficio que reportaría al introductor la evasión de los impuestos sobre dicha suma sería tan pequeño, que es de presumir que no tuvo la intención de defraudar al Fisco.

Procede sin embargo el cobro de los impuestos sobre la diferencia dejada de declarar o sea sobre la suma de B. 32.66 y por tanto.

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución N° 218 de fecha 28 de Octubre pasado, y ordenar al Jefe de la Sección de Ingresos que

expida la correspondiente liquidación por los derechos de importación y consulares sobre la suma de B. 32.66 arribo mencionada.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Consulta relacionada con la Ley de Sueldos ha sido resuelta por Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 15.—Panamá, 7 de Febrero de 1934.

El señor R. Esquivel Paredes, Juez Municipal de Taboga, por medio del oficio N° 31 de fecha 15 de los corrientes, ha formulado la siguiente consulta:

"Pueden o no, los Jueces Municipales, que tienen un sueldo mensual de veinticinco balboas (Bs. 25.00) o menos, devengar de un mismo Tesoro o de distinto, dos o más sueldos por cualquier cargo de ejerzan, al tenor de lo que dispone el artículo 232 de la Ley 11 de 1932, en su aparte c), siempre que la acumulación de dichos cargos, no perjudique las funciones y servicios inherentes a cada uno de ellos?"

Para resolver se considera:

El artículo 332 de la Ley 11 de 1932, establece como requisitos indispensables para poder percibir suma alguna proveniente de fondos públicos en concepto de sueldos haber sido nombrado para un cargo público y que el nombramiento respectivo haya sido debidamente comunicado.

De acuerdo con el artículo 232 invocado en la consulta ninguna persona podrá devengar dos o más sueldos, asignaciones o remuneraciones de cualquier clase de un mismo tesoro o distintos tesoros o fondos públicos, pero el mismo artículo exceptúa en los casos que si pueden devengarse.

El punto consultado está debidamente esclarecido en la disposición legal citada, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

La persona nombrada para servir un empleo remunerado con fondos del Tesoro Nacional que se haya posesionado del cargo y lo ejerza, puede recibir al mismo tiempo otra asignación del mismo tesoro o del Municipal, de acuerdo con el inciso c) del artículo 232 de la Ley 11 de 1932, siempre que el agraciado devengue un sueldo no mayor de B. 50.00, y que la acumulación no exceda de Bs. 100.00 y que puedan desempeñar los dos cargos sin perjuicio de las funciones y servicios inherentes de cada uno de ellos.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Conceden sus vacaciones a un empleado

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 16.—Panamá, 7 de Febrero de 1934.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia con derecho a sueldo al señor José T. Testa para separarse del cargo de Oficial de Estadística de la Administración General de Licores, a partir de la fecha en que se separe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN AGRICULTURA y O. P.

SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Vernon S. Thirlwall, mayor de edad, vecino de Colón, pido a Ud. se sirva conceder una Patente de Invención, por 5 años, para proteger mi invención, por 5 años, para proteger mi invención consistente en la combinación de materiales, especialmente cáscaras de coco, para la maufactura de una lámpara de luz eléctrica.

Acompaño:

Descripción del invento y diseño del mismo, por duplicado, y comprobantes de pago del impuesto.

Panamá, 20 de Enero de 1934.

Vernon S. Thirlwall.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 1° de Febrero de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

Día 8 de Febrero

N° 151. El señor Juan Antonio Jiménez, como representante legal de Doña Isabel Diaz de Jiménez, y The Chase National Bank of the City of New York, adicionan y modifican la escritura 503 de 8 de Abril de 1929.

N° 152. La Panama Brewing & Refrigerating Co. por una parte, y por la otra, el señor Manuel Allonca Carvajal, declaran resuelto un contrato de arrendamiento sobre cuatro mesas de billares y otros efectos.

N° 153. La Panama Brewing & Refrigerating Co. vende al señor Félix Marino, cuatro mesas de billar y otros efectos por la suma de B. 600.00.

N° 154. El señor Félix Marino, da en arrendamiento cuatro mesas de billar y otros efectos al señor Manuel Allonca Carvajal.

N° 155. Los herederos de Don Ricardo Arias, prometen vender un lote de terreno de la finca "El Aguacate", a los esposos Francisco Berrocal y Berta Boyd de Berrocal.

N° 156. El señor José Dolores Guardia cancela hipoteca que fue constituida por Raquel Cajar de Cuéllar.

N° 157. Los esposos Ernesto Anguizola y Doña Elvira Segovia de Anguizola, constituyen hipoteca a favor del Banco Nacional y cancelan obligación anterior.

Día 8 de Febrero

N° 111. Por la cual el señor Encarnación Dimas Montilla, revoca testamentos que aparecen otorgados por él.

N° 112. Por la cual el señor Encarnación Dimas Montilla vende varios bienes de su propiedad a Silvia Elena Montilla, Herceilia Oderay Montilla y Eladia Cleopatra Montilla.

N° 113. Por la cual "González Hnos. y Cia." Limitada, S. A., compra acciones de ella misma a Eusebio Antonio González y José Ma. González Castrellón vende a Eusebio Antonio González dos establecimientos comerciales en esta ciudad.

Nº 114. Por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión del finado Don Domingo Vásquez Vásquez.

Nº 115. Por la cual Ismenia Herrera y Mercedes Sandoval, constituyen hipoteca a favor del Banco Nacional, por B. 1.345.00, sobre una finca ubicada en la ciudad de Natá, Provincia de Coclé, y el Banco cancela obligación hipotecaria.

Nº 116. Por la cual el señor Alfredo Schaf, cancela hipoteca constituida por la señora Silvia Elena Montilla.

Nº 117. Por la cual el señor Serafin Achurra, da en garantía el Municipio de Panamá, un establecimiento de ebanistería para responder del cumplimiento de unas obligaciones.

Nº 118. Por la cual el señor Luis Egozi, traspasa a título de venta al señor Felipe Edgardo Motta un carro automóvil marca "Dodge" camión, arreglado hoy de autos, por B. 250.00.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 8 de Febrero de 1934.

As. 4748. Escritura número 104 de 6 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza un certificado, donde consta el nombramiento de la Junta Directiva de la sociedad americana de la República de Panamá, o American Society of the Republic of Panama.

As. 4749. Escritura número 143 de 7 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Martina Cajar viuda de Cajar constituye hipoteca a favor del Banco Nacional, sobre una finca ubicada en esta ciudad, y éste cancela obligación hipotecaria.

As. 4750. Telegrama de ayer, del Juez Primero del Circuito de Veraguas, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de Federico Suárez, ha decretado secuestro sobre una casa ubicada en Santiago, perteneciente a Juliana Acosta viuda de Rivera.

As. 4751. Escritura número 99 de 25 de enero último, de la Notaría Primera, por la cual The Chase National Bank of the City of New York y Juan Antonio Carbone modifican la escritura 871 de 8 de noviembre de 1933, de la misma Notaría.

As. 4752. Escritura número 15 de 6 de febrero de 1929, de la Notaría de Herrera, por la cual Pedro Francisco Corro vende las dos quintas partes que le corresponden en el Acueducto de Chitré, a Virgilio Correa Peralta.

As. 4753. Escritura número 94 de 2 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada de Celia Castillo.

As. 4754. Escritura número 7 de 26 de enero de 1932, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación vende a María de los Angeles Porcell Andreve, dos lotes de terreno ubicados en Parita.

As. 4755. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez 4º de este Circuito, por la cual Livio Jácome Tulipano constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en Panamá, para responder de la excarcelación de Fernando Sanguinetti.

As. 4756. Oficio número 31 de 6 de los corrientes, del Juez 1º del Circuito de Chiriquí, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de Dolores Hernández,

ha decretado embargo sobre una finca ubicada en David, perteneciente a Santiago Sagel.

As. 4757. Escritura número 149 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Ignacio Molino Acosta confiere poder a la Caja de Inversiones S. A.

As. 4758. Escritura número 110 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Cecilia García de Díaz constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca ubicada en esta ciudad, y el Banco cancela obligación hipotecaria.

As. 4759. Diligencia de fianza extendida el 5 de los corrientes ante el Juez Primero del Circuito de Los Santos, por la cual Celio Cedeño, en su carácter de apoderado especial de Pedro Vidal Cedeño, constituye hipoteca a favor de Isabel Garrido viuda de Ureña y otros, sobre una finca ubicada en la población de Los Santos, para garantizar a dichos señores los perjuicios que les pueda causar con una demanda.

As. 4760. Escritura número 2 de 16 de enero último, de la Notaría de Coclé, por la cual Juan Bautista Grimaldo vende a Elvira Carles de Rodríguez un predio rústico ubicado en Penonomé.

As. 4761. Escritura número 228 de 27 de marzo de 1930, de la Notaría Primera, por la cual Henry Ernest Williams confiere poder a Julius Mahan y revoca un poder anterior.

As. 4762. Escritura número 941 de 27 de junio de 1929, de la Notaría Segunda, por la cual Emma Navarro cancela obligación hipotecaria a Encarnación Dimas Montilla.

As. 4763. Escritura número 112 de 8 de febrero actual de la Notaría Segunda, por la cual Encarnación Dimas Montilla vende varios bienes ubicados en Panamá, a Silvia Elena Montilla y otras.

As. 4764. Escritura número 115 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Ismenia Herrera y Mercedes Sandoval constituyen hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca ubicada en Natá, y el Banco cancela obligación hipotecaria.

As. 4765. Escritura número 106 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual el Gobierno Nacional traspasa a los herederos de Florencio Arosemena Yeaza, un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

J. D. GUARDIA,
Registrador General.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 8 de Febrero)

Angela Ovalle.

DEFUNCIONES

(Día 8 de Febrero)

Carmen Hernández, José Encarnación Pérez, José Acosta, Genarino Mendoza, Macario Nicolan.

IMPRENTA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esbozos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay desperdicio de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado 5º Municipal del Distrito de Panamá al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintiocho (28) de los corrientes a las ocho de la mañana para dar comienzo al remate de los bienes retenidos en el juicio ordinario propuesto por Salomon Klorman contra Ernesta Cain. Los bienes que se rematan son los siguientes:

“Un piano pianola Marca “Kohler & Campbell
—New York, número 49157, avaluado en la suma de cuarenta balboas B. 40.00

Será postura admisible la que subra las dos terceras partes del avalúo y para habilitarse como póster se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de dicho avalúo.

Panamá, Febrero 6 de 1934.

El Secretario,

E. Valdés G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, por el presente Edicto, cita, llama y emplaza a Winney Gooding, mujer mayor de edad, para que concurra al despacho, a estar a derecho en la demanda ordinaria que le ha promovido Feliciano G. Villalobos G., por la suma de veinticinco balboas (Bs. 25.00), más las costas y gastos del juicio, dentro del término de treinta días hábiles, con apercibimiento de que si no comparece, se le nombrará un defensor ausente, con quien se seguirá el juicio.

Dado en Colón, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

FELIPE RODRIGUEZ C.

El Secretario,

J. G. Curillo.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, ha dictado en el juicio de sucesión intestada de Calixto de León, la siguiente resolución, cuya parte pertinente dice así:

“Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, treinta de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

“Vistos:

“Por tanto, el suscrito Juez—administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley—visto los artículos 661 y 662 del Código Civil, y 1621 y 1624 del Código Judicial, de acuerdo con la opinión fiscal, DECLARA:

“Primero. Que está abierta la sucesión intestada del finado señor Calixto de León, desde el día 25 de Noviembre de 1899 fecha en que acaeció su fallecimiento.

“Segundo. Que es su heredero, sin perjuicio de tercero, el señor Ismael Antonio de León, con carácter de hijo legítimo.

“Comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

“Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

“Cópiese y notifíquese.

I. ORTEGA B.—J. de la C. Pérez E. Secretario.”

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy, seis de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, para que dentro del término

de treinta días, siguiente a la última publicación, se presenten todos los interesados en esta sucesión.

El Juez Primero del Circuito,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

J. de la C. Pérez E.

EDICTO REQUISITORIA DE CAPTURA

Por el presente edicto se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que se ha fugado del lugar destinado a su condena el reo Wing Lee, de treinta y cuatro años de edad, natural de Canton (China) y vecino de esta ciudad, con residencia en Calle 22 Oeste N° 55, soltero y comerciante, condenado por infracción de la Ley 64 de 1928.

Se advierte a todos los panameños, con las excepciones que establece la Ley, el deber que tiene de denunciar a la autoridad pública el lugar donde se encuentre el reo prófugo, bajo la pena de encubridores del delito que se procede contra éstos si sabiendo el paradero de éste no lo denunciaren.

Para los efectos del artículo 2374 del Código Judicial se remite copia del presente edicto a la GACETA OFICIAL para su publicación y se fija en lugar público de esta Secretaría hoy veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y cuatro, a las cuatro de la tarde.

El Juez Sexto del Circuito,

AQUILINO TEJERA F.

El Secretario,

Demetrio Fernández G.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza por medio del presente edicto a O'Neil Trotman, negro, de 15 años de edad, de origen jamaicano, y con domicilio últimamente en esta capital, en el Barrio del Chorrillo, para que se presente a estar en derecho en la causa criminal que conjuntamente con Alexander Mikle (a) Elix y Herbert Oldfield (a) Chaplin se le sigue por el delito de robo, o sea por infracción de disposiciones que define y castiga el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, bajo apercibimiento de que no haciéndolo, es decir, si no se presenta dentro del término de doce días contados a partir del día de la última publicación del presente edicto en el periódico oficial, será juzgado en rebeldía, con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código de Procedimiento.

Requírese asimismo a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, por el término de doce días y copia de él se publicará en la GACETA OFICIAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2345, por cinco veces, hoy dos de febrero de mil novecientos treinta y cuatro, a las tres de la tarde.

El Juez,

CARLOS GUEVARA.

Luis A. Carrasco M.,
Secretario en propiedad.

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO N° 8

El suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Carlos Arosemena, panameño, de veintiséis años de edad, fundador, soltero y vecino de esta ciudad, con domicilio antes en la Avenida Ancón, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio oral que por el delito de Lesiones Personales se celebrará en estas su-

marías y en las cuales se han dictado el siguiente auto y providencia que dicen:

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Enero diez y nueve de mil novecientos treinta y cuatro.

"En vista de que el sindicado Carlos Arosemena no ha sido posible localizarlo, no obstante las gestiones realizadas por la Policía Nacional, se dispone emplazarlo por edicto.

"Notifíquese.

"R. MORALES.—Salcedo, Secretario".

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Diciembre dos de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos: En estas diligencias, creadas en virtud del parte policivo número 273 de trece de Febrero de este año, se han comprobado de manera indubitable los siguientes hechos:

"Primero. Que como a las seis de la tarde del día doce de Febrero del año en curso, Pablo Rodríguez, fué herido a consecuencia de una mordedura en el labio superior izquierdo sobre el cual hubo necesidad de tomar cuatro puntos de sutura;

"Segundo. Que dicha lesión se la causó Carlos Arosemena quien en su indagatoria confiesa haber mordido a Rodríguez, en una riña que sostuvieron; y

"Tercero. Que dicha lesión causó en la víctima una incapacidad definitiva de ocho días, según dictamen del Médico Oficial, doctor Aurelio A. Dutary, que obra en autos.

"No hay en estas sumarias más pruebas que la propia confesión del sindicado, toda vez que los testigos que han declarado manifiestan no haber presenciado la riña ni tenido conocimiento del móvil de ella; agotada la investigación se está en el caso de decidir del mérito de estas diligencias. Las pruebas que hay en el expediente son suficientes para dictar un enjuiciamiento, al tenor de lo que estatuye el artículo 2147 del Código Judicial, por lo que el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Carlos Arosemena, panameño, de veintiséis años de edad, fundador, soltero y vecino de esta ciudad, por el delito que define y castiga el capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal. Se le advierte al enjuiciado que no debe ausentarse del lugar del juicio so pena de arrestarlo por desacato.

"Se sobresee provisionalmente a favor de Carmen Mosquera porque no hay pruebas en contra de ella que la compliquen. Señálase el día veintinueve de este mes, a las ocho de la mañana para llevar a efecto la audiencia en esta causa. Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas que estiman convenientes. Nombre el enjuiciado su defensor y caso de que no lo haga así este Juzgado le nombrará uno.

"Notifíquese y cópiase.

"RAMON MORALES.—F. Salcedo Naranzo, Secretario".

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará justicia, de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiera lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a capturarlo o lo ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los treintidós días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez, ad-hoc,

P. A. AIZPU.

El Secretario, ad-interim,

Lucas M. Soto.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 9

El suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Manuel Toquis, de veintiocho años de edad, panameño, mecánico, soltero, vecino de esta ciudad, con domicilio antes en Calle "N", casa número 42, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, comparezca al Tribunal a estar en derecho en el juicio oral que por el delito de apropiación indebida se celebrará en estas sumarias y en las cuales se han dictado el siguiente auto y providencia que dicen:

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Enero treintuno de mil novecientos treinta y cuatro.

"En vista del informe secretarial que antecede, se ordena emplazar al enjuiciado por el término de treinta días, más el de la distancia, para que concurra a este Despacho a estar en derecho en el juicio que por apropiación indebida se le sigue.

"Notifíquese.

"AIZPU, Juez ad-hoc.—Soto, Secretario ad-interim".

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Diciembre veintinueve de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos: Cornelia Collado denunció ante este Tribunal el día primero de este mes que el día doce de Noviembre último entregó a Manuel Toquis un carro automóvil (chiva) denominado "Neyita", para que lo trabajara mediante una comisión y que dentro de dicho vehículo habían herramientas que avaloró en la suma de diecisiete balboas (B. 17.00), las cuales se apropió Manuel Toquis.

"El sindicado rindió indagatoria el día cuatro de Diciembre actual y manifiesta haber perdido de las herramientas que le entregaron con el carro automóvil mencionado, un gato, a consecuencia de haberse quedado éste enterrado en el lodo, cuando trató de sacar el vehículo citado de un lodazal donde se le enterró, pero en lo que respecta a las otras herramientas, afirma haberlas entregado a la denunciante en presencia de un tal Ortega.

"Ortega al declarar dice no haber visto las herramientas; solo se concreta a decir que presenció cuando Toquis metió en el garage el carro y con relación al gato dice haber visto cuando Toquis lo sacó del carro para llevarlo de donde se había enterrado, pero que no sabe si Manuel Toquis volvió a guardar el gato o nó.

"Contra el dicho del sindicado tenemos la declaración de Domingo Flores, chofer a quien le tocó manejar el carro en ocasión distinta a la en que lo manejara Toquis.

"Dice Flores haber visto que la chiva tantas veces citada, tenía herramientas en una bolsa, aun cuando no ha podido describirlas, a excepción del gato. Y Luisa María Fernández y Rosendo Jaramillo afirman categóricamente, haber presenciado cuando Cornelia Collado entregó a Toquis el carro y con éste las herramientas que detalla la denunciante. Estos últimos testigos les asignan a las herramientas mencionadas un valor de siete a ocho balboas.

"De manera, pues, que en estas diligencias se han comprobado, plenamente, que Toquis recibió unas herramientas en un carro automóvil que tenía para trabajar y que no las devolvió, así como también que dichas herramientas pertenecían a la denunciante.

"Por las razones expuestas, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Manuel Toquis, de veintiocho años de edad, panameño, mecánico, soltero, vecino de esta ciudad, por el delito que define y castiga el capítulo V, Título XII, Libro II del Código Penal, y se decreta su detención.

"Señálase el día veintidós de Enero próximo, a las ocho de la mañana, para llevar a efecto la audiencia en esta causa. Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas que estimen convenientes.

Nombre el sindicado su Defensor y caso de que no lo haga este tribunal le nombrará uno.

"Notifíquese y cópiase.

"RAMON MORALES.—F. Salcedo Narango, Secretario".
Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará justicia, de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias que hubiere lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los enjuiciados, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a capturarlo o lo ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, el primero de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez, ad-hoc,

P. A. AIZPU.

El Secretario ad-interim,

L. M. Soto.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 35

El suscrito Juez 2.º del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a la señora G. L. Dorand, natural de los Estados Unidos de Norte América, casada, de treinta y cinco años de edad, de oficios domésticos y vecina de Colón últimamente, para que dentro del término de 30 días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'uso indebido de drogas venenosas', cuyo auto dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Noviembre veinticinco de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos: El diez y nueve de Octubre último, el Teniente Benigno Rivera M., 2.º Jefe del Cuerpo de Policía N.º 1 de esta Sección, Encargado de la Oficina de Investigaciones, por medio del oficio número 536, denunció en este Despacho a Vivian Gower (a) Palomo por traficar en drogas heroicas, y puso a disposición del Juzgado al referido Gower a quien le fue encontrado en su poder un billete americano de cinco dólares y un cheque contra el 'Chase National Bank' por \$10.00 girado por el Dr. Geo. L. Dorand a favor de su esposa, suponiéndose que era del producto de la venta de la droga.

"Acogida el denuncia se le dió la tramitación correspondiente.

"Al ser indagado Gower, refiere éste, que los cinco dólares se los ganó al efectuar un trabajo de mecánica en un carro; y el cheque se lo entregó la señora de Dorand porque le debía cuatro dólares, dinero que le había prestado a fin de que hiciera unas compras en el establecimiento comercial de 'Tagarópulos'.

"La señora de Dorand, considerada también como sindicada por este Tribunal, rindió declaración indagatoria, y expuso: que entregó a Vivian Gower el cheque aludido en pago de cierta cantidad de morfina, y el billete de cinco dólares en pago también de morfina que le había comprado al crédito. Ambos sostuvieron sus aseveraciones en el careo que se practicó el veintisiete de Octubre último, cuya diligencia obra a fojas 18 del expediente.

"Los pesquisas capturadores de Gower, manifiestan en sus respectivas declaraciones que éste fue apresado en momentos que bajaba de la casa del Dr. Dorand, pero agregan que al ser registrado en la Oficina de Investigaciones no se le encontró en su poder droga de ninguna clase.

"Se recibió el testimonio del Dr. Geo. L. Dorand, quien declaró que desde hace tiempo había sospechado que su esposa tenía el hábito de tomar morfina; la había vigilado y hecho vigilar por otra persona y se convenció de que

así era; que Vivian Gower le vendía la droga y sospechaba de él por habérsele encontrado en su poder el cheque de diez dólares que había entregado a su esposa momentos antes de la captura de Gower.

"De las investigaciones practicadas por este Despacho se ha llegado a establecer que en poder de la esposa del Dr. Dorand se encontró una cajita—que ella misma entregó sin resistencia al Jefe de la Pesquisa—, cuyo contenido se remitió al Hospital Santo Tomás para su examen químico, el cual resultó ser 'Sulfato de morfina'; que la señora de Dorand es adicta al uso de drogas nocivas a tal extremo—según su propia confesión—de hurtarle el dinero a su esposo y empeñarle los vestidos para comprar la droga, cosa que hacía a escondidas de éste.

"Vivian Gower ha probado con las declaraciones del mecánico Eddie Hall y John W. Copeland—Manager de un Garage—ser cierto lo del trabajo efectuado por él en un carro 'Ford' Modelo T., durante los días 18 y 19 de Octubre último, recibiendo en pago de ese trabajo la suma de cinco dólares. En cambio la señora de Dorand se ha ausentado del país burlando la acción de la justicia, no habiendo probado que recibiera la morfina de manos de Gower, pues sólo existe su dicho: porque ni el Dr. Dorand, ni persona alguna han presenciado cuando Gower le hacía esa venta; además el cheque encontrado en poder de éste no es un indicio necesario de que fuese entregado en pago de drogas.

"Según la Ley 19 de 1923 en relación con la 64 de 1928, se entiende que hacen uso ilícito de las sustancias venenosas por su propia naturaleza como la cocaína y sus similares, el opio y sus derivados, la morfina etc., quienes las tengan en su poder, sin haber obtenido para ello la prescripción médica; y como en poder de la señora de Dorand fue hallada la morfina, este Tribunal conceptúa que hay mérito para decretar enjuiciamiento únicamente, en contra de ésta, aún cuando su esposo haya presentado como prueba a su favor, el certificado médico que obra en autos, expedido por los Doctores Thornnard—Neuman y Wendell Dove, con el cual sólo viene a demostrar que se ha tratado de curarle la enfermedad que le ha producido el vicio del uso de drogas nocivas.

"En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, sobresee provisionalmente en favor de Vivian Gower (a) Palomo, y abre causa criminal contra la señora Geo. L. Dorand, natural de los Estados Unidos de Norte América, de oficios domésticos, de 35 años de edad y vecina de Colón, por infracción de disposiciones contenidas en las Leyes 64 de 1928 y 19 de 1923.

"Notifíquese y cópiese.

"RODOLFO AYARZA A.—Carlos Hormechea S., Secretario".

Se advierte a la enjuiciada que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedora a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero de la enjuiciada, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se la sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los treinta y un días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Santiago Rodríguez Rodríguez.

5 vs.—4